



AUTO INTERLOCUTORIO N° 394

Popayán, Veintitrés de Junio de dos mil veintiuno.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SATURIA MEDINA SANCHEZ

APODERADO: AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

RAD: 1900131050022020-00227-00

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto en providencia anterior, motivo por el cual se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

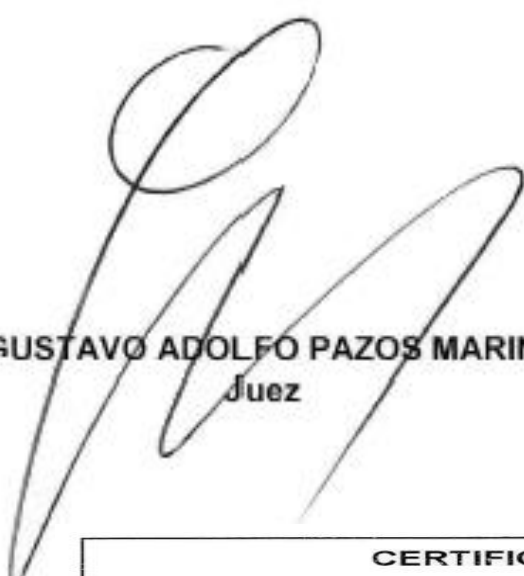
En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia del asunto de la referencia.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

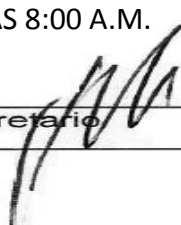
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 93, FIJADO HOY, 24 DE JUNIO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


Secretario